



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL 2022- 00008
DEMANDANTE : NESTOR AFANADOR BARRAGAN y otros.
DEMANDADA ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA

Guataquí, Cund., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda declarativa verbal presentada por NESTOR AFANADOR BARRAGAN y otros, a través de apoderado judicial, contra ANDREA LIZETH CAERVAJAL SIMBAQUEVA, se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

- 1.- No se estipulo el juramento estimatorio como lo exige el art. 82 numeral 7 del C.G.P., toda vez que en el No. 3 de las pretensiones se está solicitando una condena al pago de frutos naturales y civiles (art. 206 C.G.P.).
- 2.- El art., 82 numeral 4 ídem, exige como requisito de la demanda que se debe indicar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad y en el numeral 1 de las pretensiones de la demanda se expresó” **Que pertenece en la cuota parte en dominio pleno y absoluto a los señores.....** El predio con matrícula inmobiliaria...” Se debe aclarar la pretensión con precisión.
- 3.- Se señala en la cuantía de la demanda \$270.000.000 pero se allega un certificado con un avalúo catastral de \$ 55.693.000. Se debe tener en cuenta lo señalado en el art. 26 No. 3 del C.G.P.

Por lo anterior se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS